

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

Plan Excepcional De Titulación Para Antiguos Estudiantes No Graduados
“P.E.T.A.E.N.G.”
Trabajo Informe Para La Obtención Del Grado De Licenciatura

POR: ANA ZENOBIA BLANCO COAQUIRA

LA PAZ-BOLIVIA
Noviembre, 2015

DEDICATORIA

***A MIS PADRES POR SER EL PILAR EN MI FORMACION
PERSONAL***

***A MIS HERMANOS Y HERMANAS POR SER LAS
PERSONAS QUE ME BRINDARON EL APOYO MORAL Y
LA CONFIANZA SIEMPRE EN CADA UNA DE MIS
DECISIONES PERSONALES***

AGRADECIMIENTOS

- *A Dios por guiarme en el recorrido de toda mi formación académica.*
- *A mis padres por apoyarme en cada momento incondicionalmente.*
- *A la Universidad Mayor de San Andrés y plantel Docente por ser parte importante en mi formación durante todo el tiempo de estudio.*

RESUMEN

El origen de los tributos o impuestos, se remontan a la era primitiva cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios.

Los tributos son tan antiguos como la historia del hombre, es así que, desde las sociedades humanas primitivas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributo, de los cuales muchos de ellos estaban destinados para las clases dominantes y para asuntos ceremoniales.

Entre los principales tributos, que se destacan en la historia, estaban los tributos egipcios, los tributos griegos y los tributos de indios.

En América Latina también se ve que las culturas indígenas pagaban tributos como los Incas, Chibcha y Azteca.

Los impuestos fueron creados con el propósito de generar ingresos para satisfacer las necesidades públicas de los Estados.

Los tributos han ido evolucionando tanto en el mundo. Es así que en el Estado Plurinacional de Bolivia, la tributación está regida bajo la Autoridad de Tributación y esta normada por el Código Tributario vigente (Ley 2492) y la Ley 843. En las cuales se tiene una clasificación siguiente: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Entre los impuestos vigentes en territorio nacional tenemos a los que se paga sobre las ventas que se realizan, sobre los ingresos de las personas, en este caso a los trabajadores, a las utilidades de las empresas, a los viajes al exterior, a las ventas y transferencias de bienes inmuebles y automotores, también se tiene al consumo específico.

El sistema tributario también está dirigido al sector minero, a los hidrocarburos, a las transacciones comerciales.

En el sistema tributario nacional, pagan todas las personas que tengan una actividad económica.

Dentro del sistema tributario también se tiene contribuciones especiales como ser: el seguro social, el aporte al fondo de pensiones y el aporte pro vivienda, las cuales también son cancelados mensualmente.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pag.
PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
CAPITULO I MARCO TEORICO	
1.1 Titulo.....	6
1.2 Introducción.....	6
1.3 Objetivo general.....	7
1.4 Aspectos metodológicos.....	7
1.4.1 Justificación.....	7
1.4.2 Alcance temático.....	8
1.5 Metodología.....	8
1.5.1 Método de investigación.....	8
1.5.2 Enfoque de la investigación.....	8
1.5.3 Nivel de la investigación.....	9
1.5.4 Técnicas de investigación.....	9
1.5.5 Instrumentos de investigación.....	9
CAPITULO II MARCO PRÁCTICO	
SISTEMA TRIBUTARIO	
2.1. Origen de Tributos.....	10
2.2. Historia de los tributos.....	10
2.2.1 Tributos en la edad antigua.....	10
2.2.2 Tributos en la edad media	13
2.3. Principales tributos en la Historia	19
2.3.1 Tributo Egipcio.....	19
2.3.2. Tributo griego.....	20
2.3.3. Tributo de Indios.....	20
2.4. Naturaleza y característica de los tributos.....	20
2.4.1. Carácter coactivo.....	21
2.4.2. Carácter pecuniario.....	21
2.4.3. Carácter contributivo.....	21

2.5. La Tributación en Bolivia.....	22
2.5.1. Fuentes del Derecho Tributario.....	22
2.5.2. Conceptos básicos.....	22
2.5.2.1. Sujeto Activo.....	22
2.5.2.2. Sujeto Pasivo.....	23
2.5.2.3. Base Imponible.....	23
2.5.2.4. Alícuota.....	23
2.5.2.5. Exenciones.....	23
2.6. Clasificaciones de los tributos.....	24
2.6.1. Impuesto	24
2.6.2. Tasas.....	25
2.6.3. Contribuciones especiales.....	26
2.6.4. Patentes municipales	27
2.7. Concepto de tributo	27
2.8. Tributos Fiscales.....	28
2.9. Contribuciones.....	29
2.10. Impuesto al Valor Agradado IVA.....	29
2.10.1. Sujetos obligados.....	29
2.10.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	30
2.10.3. Que grava.....	30
2.10.4. Alícuota.....	30
2.10.5. Nacimiento del hecho generador.....	30
2.10.6. Base imponible.....	31
2.10.7. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	31
2.10.8. Debito y crédito fisca.....	32
2.10.9. Forma de facturar.....	32
2.10. Exenciones.....	32
2.11. Normativa vigente.....	33
2.11.1. Resolución Normativa de Directorio N°10.0016.07.....	33
2.12. Aspectos técnicos de las facturas o notas fiscales.....	47
2.13. Consistencia de la información.....	49
2.14. Tamaño.....	49
2.15. Colores y materiales.....	50
2.16. Procedimientos de facturación.....	51

2.16.1. Generalidades de la Dosificación.....	51
2.17. RNDN10-0011-11 DE 20105 2011 Y RDN 10-0023-11 DE 10 08 2011.....	53
2.18. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.....	55
2.18.1.Sujetos obligados.....	55
2.18.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	55
2.18.3. Personas que pagan.....	56
2.18.4. Exenciones.....	56
2.18.5. Alícuota.....	57
2.18.6. Declaración, pagos y trámites fiscales.....	57
2.19. Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE.....	58
2.19.1. Que grava.....	58
2.19.2. Sujetos obligados.....	58
2.19.3. Determinación de la base gravable o perdida.....	58
2.19.4. Base imponible y alícuota.....	59
2.19.5. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	60
2.19.6. Exenciones.....	61
2.20. Impuesto a las Transacciones IT.....	61
2.20.1. Hecho generador.....	61
2.20.2. Sujetos obligados	62
2.20.3. Determinación de la base gravable o perdida.....	62
2.20.4. Alícuota.....	62
2.20.5. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	63
2.20.6. Exenciones.....	63
2.21. Impuesto Municipal a las Transferencias IMT.....	64
2.21.1. Sujetos obligados.....	64
2.21.2. Determinación de la base Gravable o perdida.....	64
2.21.3. Alícuota.....	64
2.21.4. Declaración pago y trámites fiscales.....	64
2.21.5. Exenciones.....	65
2.22. Impuesto a la Propiedad de Bienes IPB.....	65
2.22.1.Sujetos obligados	65
2.22.2.Determinacio de la base gravable o perdida.....	65
2.22.3. Alícuota.....	66
2.22.4. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	66

2.22.6. Exenciones.....	66
2.23. Impuesto a los Consumos Especificas ICE.....	67
2.23.1. Sujetos obligados	67
2.23.2. Determinación de la base gravable.....	67
2.23.3.Hecho generados.....	67
2.23.4. Alícuota.....	68
2.23.5. Declaración, pagos y trámites fiscales.....	68
2.23.6. Exenciones.....	68
2.24. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD.....	69
2.24.1.Sujetos obligados.....	69
2.24.2.Determinacion de la base gravable o perdida.....	69
2.24.3. Alícuota.....	69
2.24.4. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	69
2.25. Impuesto a la Transmisión gratuita ITGB.....	70
2.25.1.Sujetos obligados.....	70
2.25.2.Determinacion de la Base gravable o perdida.....	70
2.25.3. Alícuota.....	70
2.25.4. Declaración, pagos y trámites fiscales.....	70
2.25.5. Exenciones.....	71
2.26 .Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior ISAE.....	71
2.26.1.Sujetos obligados.....	71
2.26.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	71
2.26.3. Alícuota.....	71
2.26.4. Declaración, pago de trámites fiscales.....	71
2.27. Impuesto Complementario a la Minería ICM.....	72
2.27.1. Sujetos obligados	72
2.27.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	72
2.27.3. Alícuota.....	73
2.27.4. Declaración, pago de trámites fiscales.....	73
2.27.5. Exenciones.....	74
2.28. Impuesto a las Transacciones Financieras ITF.....	74
2.28.1.Sujetos obligados	74
2.28.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	74
2.28.3. Alícuota.....	75

2.28.4. Declaración, pago de trámites fiscales.....	75
2.28.5. Exenciones.....	76
2.29. Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH.....	77
2.29.1. Sujetos obligados	77
2.29.2. Determinación de la base gravable o perdida.....	77
2.29.3. Alícuota.....	77
2.29.4. Declaración, pago de trámites fiscales.....	78
2.30. Regímenes Especiales.....	78
2.30.1. Régimen Tributario Simplificado.....	78
2.30.1.1. Determinación de la base gravable o perdida.....	78
2.30.1.2. Alícuota.....	79
2.30.1.3. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	79
2.30.2. Sistema Tributario Integrado.....	79
2.30.2.1. Obligados a pagar.....	79
2.30.2.2. Determinación de la base gravable o perdida	80
2.30.2.3. Alícuota.....	80
2.30.2.4. Declaraciones, pagos y trámites fiscales.....	80
2.30.3. Régimen Agropecuario Unificado.....	80
2.30.3.1 Sujetos obligados.....	80
2.30.3.2. Determinación de la base gravable o perdida	81
2.30.3.3. Alícuota.....	81
2.30.3.4. Declaraciones, pagos y trámites fiscales	81
2.31. Contribuciones Especiales.....	81
2.31.1. Seguro Social.....	81
2.31.1.1. Institución responsable de la prestación de los servicios.....	81
2.31.1.2. Ramas de aseguramiento.....	81
2.21.1.3. Cuotas patronales.....	82
2.31.2. Aporte al Fondo de Pensiones.....	82
2.31.3. Aporte Pro Vivienda.....	82

CAPITULO III
CONCLUSIONES

3.1. Conclusiones.....83

REFERENCIA BIBLIGRAFICA.....84

CIBERGRAFIA.....84

ANEXOS

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 TITULO

Aspectos Teóricos del Sistema tributario en Bolivia: “Contabilidad Tributaria”

1.2 INTRODUCCION

La administración tributaria en nuestro país constantemente emite reformas, así el cumplimiento tributario es complejo, obligando a los contribuyentes a una continúa revisión de los aspectos tributarios. La formación tributaria, es importante en la profesión contable, y debe dominar los temas más relevantes, del sistema tributario boliviano como: la normativa legal, las disposiciones, los tipos de impuestos, sus formas de declaración y pago.

Además el contador público debe tener un amplio conocimiento de declaración y pago, por lo que es de vital importancia la adquisición de amplios conocimientos actualizados de la legislación Boliviana vigente en temas impositivos y tributarios, además de que es indispensable en las actividades económicas personales y empresariales.

En el Estado Plurinacional Bolivia el sistema tributario ha sufrido múltiples variaciones debido a la aplicación de un nuevo modelo de política tributaria, establecida en la Constitución. Es así que los contribuyentes y ciudadanía en general no conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deben cumplir, así como los derechos que en el ámbito tributario pueden exigir.

Sabemos que cada negocio se rige por un conjunto de normas y requisitos obligatorios que deben cumplir, la empresa en marcha cumple con un objetivo común de proporcionar puestos de trabajo y cumplir con el impuesto en porcentajes razonables

Es por ello que el presente trabajo se constituye en una recopilación de aspectos tributarios de los impuestos básicos desde el contexto histórico, la naturaleza y características de los tributos hasta la clasificación de los mismos y el proceso de tributación de cada uno de ellos. Así mismo, se destaca los derechos y obligaciones que los contribuyentes deben tener en el marco de la tributación.

1.3. OBJETIVO GENERAL

Recopilar información teórica acerca del Sistema Tributario en Bolivia desde sus Orígenes hasta identificar la clasificación de los tributos y de los impuestos vigentes en Bolivia, determinando así la importancia de las recaudaciones tributarias para el desarrollo de nuestro país.

1.4 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.4.1 JUSTIFICACION

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes.

El pago de los impuestos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón, la fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que la razón sólo puede estar dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas.

La presente investigación busca conocer de manera amplia es sistema tributario actual en Bolivia desde el nacimiento del hecho impositivo, hasta las tasas o importes que se tiene que pagar por cada impuesto, y prevenir una sanción económica.

Es importante la concientización de la población y principalmente de los contribuyentes para la cancelación de todos los tributos emergentes de toda operación generadora de impuestos, debido a que esta recaudación es realizada por el Servicio de Impuestos Nacionales y redistribuida por el Tesoro General de la Nación en obras que permiten el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes de nuestro país.

1.4.2 ALCANCE TEMATICO

Este documento está dirigido a complementar los conocimientos del Profesional que se desenvuelve en el área Administrativo-Financiero-Contable, basado en una investigación del Sistema Tributario en Bolivia actualizado con normas vigentes.

1.5 METODOLOGÍA

1.5.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método que se utiliza para este documento es deductivo que es una de las formas de inferencia o razonamiento lógico que mediante, la aplicación de la Lógica Formal o la Lógica Dialéctica, guía el pensamiento del hombre a conclusiones regidas por diversas reglas generalizadas. En otras palabras, según Blauberg, la conclusión deductiva es una cadena de afirmaciones, cada una de las cuales constituye una premisa o una afirmación que se continúa directamente de acuerdo con las leyes de la lógica de las demás afirmaciones de la cadena.¹ (Lizardo Carvajal, 18 de enero de 2013)

1.5.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de esta investigación es del tipo cualitativo, "(...) como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible".²

1.5.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características de este estudio, el nivel de investigación es NARRATIVO.

1.5.4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de carácter documental porque se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos formales, leyes, decretos, etc., donde nuestra investigación se fundamenta y complementa con lo aportado por diferentes autores. Básicamente se realizó la siguiente secuencia de las siguientes actividades:

- Revisión y recolección documental
- Lectura de material impreso
- Resumen de material bibliográfico
- Recopilación y sistematización de información escrita

1.5.5 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

¹ Carvajal Lizardo (2013) "El método deductivo de investigación"

² (www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa.shtml)

Para realizar este documento, se utilizó los siguientes instrumentos:

- Libros especializados en el área tributario
- Folletos del Servicio de Impuestos Nacionales
- Revistas informativas
- Resoluciones y normativas de directorio del Servicio de Impuestos Nacionales
- Decretos Supremos y Leyes con materia tributaria promulgados por los Gobiernos en curso
- Fotocopias de seminarios y talleres en materia tributaria

CAPITULO II

MARCO PRÁCTICO

EL SISTEMA TRIBUTARIO

2. 1. ORIGEN DE LOS TRIBUTOS

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios

La palabra tributo proviene del latín TRIBUTUM, que significa carga gravamen, imposición³

Los impuestos fueron creados con el propósito de generar ingresos para poder satisfacer las necesidades públicas de los estados.

2.2 HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

2.2.1 TRIBUTOS EN LA EDAD ANTIGUA

Los tributos son tan antiguos como la historia del hombre pensante, se remonta a la era primitiva, cuando el hombre entregaba ofrendas y primicias a los dioses a cambio de algunos beneficios.

Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación era poco común ya que los mismos eran recaudados y controlados por los sacerdotes y soberanos.

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo

³ Pérez Royo, Fernando (2007) “*Derecho financiero y tributario. Parte general*”. Edit. Pamplona: Madrid, España.

como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús cuando iba a comer en casa de éste.

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (prestación personal), para lo cual tenemos como ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 A. C. misma que duro veinte años, participando aproximadamente unas 100,000 personas que acarreaban materiales desde Etiopia. También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes. Por otra parte, en este mismo reino el pueblo tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir gracias. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos. En la isla mediterránea de Creta, en el segundo milenio A. C. el rey Minos recibía hasta seres humanos como tributo.⁴

Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Como ejemplo tenemos al Imperio Romano, el cual cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los ciudadanos romanos no pagaran impuestos.

Los babilonios y asirios después de victoriosas campañas militares, levantaban monumentos indicando a los vencidos sus obligaciones económicas contraídas.⁵

Los antecesores más remotos que se puede encontrar, los tributos o impuestos, se encuentran en la antigua cultura Mesopotámica, mediante el “código de Hammurabi”, la misma que fue creada por el rey de Babilonia Hammurabi.

Se puede decir que este código es sin lugar a dudas una de las mayores maravillas que nos ha legado la antigüedad, y es uno de los primeros intentos legislativos del ser humano y data del año 1692 a.c.

⁴ www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Los-Tributos/644010.html

⁵ www.clubensayos.com/Historia/TRIBUTOS-ANTIGUOS/272340.html

Augusto en Roma, decretó un impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima.

En China, Confucio fue inspector de hacienda del príncipe Dschau en el estado de Lu en el año 532 A. C. Lao Tse decía que al pueblo no se le podía dirigir bien por las excesivas cargas de impuestos.

En el México precolombino, se acostumbraba entregar a los aztecas bolas de caucho, águilas, serpientes y anualmente mancebos a los que se les arrancaba el corazón como parte de sus ceremonias religiosas.

Los aztecas mejoraron su técnica de tributación, utilizaron a los calpixques los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en una mano y un abanico y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. Imponían fuertes cargas a los pueblos vencidos, situación que quedó asentada en los códigos pre y post cortesianos, mismos que muestran la infinidad de objetos, productos naturales como el algodón y los metales preciosos que eran utilizados como tributos.

El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos también con artículos procesados como las telas, además de la existencia de un registro (matrícula de tributos). Posteriormente el tributo en especie de los aztecas, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno Español.

El cobro de tributos para los incas en Perú, consistía en que el pueblo ofrecía lo que producía con sus propias manos al dios rey, mismo que a cambio les daba lo necesario para su subsistencia, apoyado claro por un ejército de funcionarios. Para hacer sus cuentas los Incas utilizaban unas cuerdas anudadas por colores (dependiendo del impuesto) llamadas “quipos”, las cuales se anudaban conforme a su cuantía. Eran tan complicados los procesos, que se tenía que solicitar la asistencia de asesores fiscales llamados “quipos-camayos”.⁶

Como se puede observar, en la antigüedad, la forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino o

⁶ www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Los-Tributos/644010.html

sojuzgamiento de un pueblo por otro. También podemos ver que los mismos seres humanos eran parte de los tributos y eran destinados a sacrificios ceremoniales u obligados a realizar trabajos físicos. Algunas declaraciones de impuestos eran humillantes, ya que al presentarlas, el contribuyente tenía que arrodillarse y pedir gracia.

2.2.2.-TRIBUTOS EN LA EDAD MEDIA

En la edad media los vasallos y siervos tenían que cumplir con dos tipos de contribuciones:

- Las primeras eran prestaciones de servicios personales, las cuales consistían en prestar el servicio militar, que significaba acompañar a la guerra al señor feudal, obligación que se fue reduciendo con el paso del tiempo hasta que en el siglo XIII, sólo era necesario acompañarlo hasta los límites de determinada región, no muy lejana y por cuarenta días únicamente. Los vasallos tenían la obligación de prestar guardia en el castillo del señor feudal y de alojar en su casa a los visitantes del mismo⁷

- Y otras de tipo económico, liquidables en dinero o en especie.

Los siervos como parte del tributo en servicios personales, cultivaban las tierras de su señor ciertos días a la semana, para lo cual, participaba con sus manos o con la fuerza de trabajo de sus animales de carga o con ambos. En esta época, los obligados a pagar tributo pagaban tasas de rescate, que consistían en el pago de determinadas cantidades con el propósito de suprimir servicios personales o en especie, así con el tiempo se fueron sustituyendo los servicios personales por prestaciones en dinero, con lo que nacieron los diferentes tipos de impuestos.

Los impuestos en especie consistían en la participación de los productos de la tierra como gallinas, cera. También se recibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra. Otro derecho en especie consistía en que los labriegos estaban obligados a cocer pan en el horno del señor, a moler su trigo en el molino señorial, y a pisar las uvas en su lagar, lo que generaba ganancias al patrón en derechos por el uso de sus instalaciones. A estas contribuciones se le denominó

⁷ www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Los-Tributos/644010.html

Banalidades, porque se instituyeron por medio de Bando, Pregón o Edicto. El clero recibía un impuesto en especie en forma de vino.

Otro impuesto muy común fue el de la talla o pecho, que era pagado por cada familia de campesinos en forma de dinero o especie; se le llamaba de tal forma porque al pagarlo se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Al principio el impuesto se estableció en forma arbitraria y posteriormente se logró fijar con cierta regularidad. Lo recaudado era destinado a diversos fines, como el casamiento de la hija del señor feudal, armar caballero al hijo, pagar el rescate del señor, adquirir equipo para las cruzadas, etc.

8

Además existía un impuesto que gravaba la propiedad territorial que también consistía en una talla en madera. Se dice que en Languedoc, el tributo gravaba solamente el inmueble sin importar la situación económica del propietario. Para tal fin, sólo se contaba como base un catastro que se iba renovando cada treinta años, el cual tomaba tres tipos de tierra según su fertilidad. Todo contribuyente sabía de antemano lo que tenía que pagar, pero si no estaba de acuerdo en el reparto, tenía derecho a que se le comparara su cuota con la del otro vecino de la parroquia, elegido por el mismo, lo que se llama ahora derecho de igualdad proporcional.

Otro impuesto era el de la mano muerta, que consistía en el derecho que tenía el señor feudal de adjudicarse de los bienes de los difuntos cuando estos morían sin dejar hijos o intestados. Los colaterales podían pedir la herencia con el permiso del señor feudal, pero siempre y cuando pagaran un rescate muy elevado que se le llamaba derecho de relieve. El señor también se adjudicaba de los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.⁹

El diezmo formaba parte de los impuestos de la iglesia, este consistía en que el contribuyente pagaba la décima parte de todos sus productos.

En Rusia, también se pagaban impuestos, así tenemos el impuesto de la barba que era común en la Rusia de Pedro El Grande.

⁸ www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Los-Tributos/644010.html

⁹ www.clubensayos.com/Historia/TRIBUTOS-ANTIGUOS/272340.html

En tiempos de Felipe III de España, existían los impuestos de nobleza, que fueron extendidos a títulos y órdenes.

El impuesto de peaje, se cobraba al transitar por determinados caminos o por cruzar algún puente, recibía el nombre de pontazgo.

En la Edad Media las contribuciones que se cobraban llegaron a ser humillantes, indignos e intolerables, por ser impuestas de manera obligatoria y arbitrariamente. Un ejemplo lo constituye el derecho de toma, que consistía en que el señor feudal podía obtener todo lo necesario de sus siervos para condicionar su castillo pagando por ello el precio que el mismo fijara. Tenemos también el Derecho de Pernada, que consistía en el derecho que tenía el señor feudal sobre la virginidad de la mujer antes de contraer matrimonio.¹⁰

Otros ejemplos que sucedieron alrededor del año 1500 en Europa, consistían en presentar sus impuestos en efectivo a los Kammerer (tesoreros). Actualmente en Alemania, son los encargados de la administración financiera municipal¹¹

Los castigos que se infringían en la edad media por la omisión del pago de los impuestos, consistían en encarcelar a los infractores en la torre del castillo, en algo parecido a un calabozo húmedo, oscuro, sucio, con animales e insectos; también utilizaban cámaras de tormento. Otro castigo para quien no pagara impuestos era tener que pasarse el resto de sus días como galeote, es decir, forzado a trabajar en las galeras. Las personas que no podían o se negaban a pagar el diezmo también eran recluidas en la torre.

Entre España y la Nueva España hubo un gran intercambio de mercancías, lo que ahora llamamos importación-exportación. Los productos importados de España consistían en vino, aceite, lencería, vajillas, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, entre otros. La Nueva España exportaba oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, y cueros sin contar una gran diversidad de productos más.

¹⁰ www.monografias.com/trabajos14/eltributo.shtml=ixzz3m0p5MDj

¹¹ www.monografias.com/trabajos14/eltributo/eltributo.shtml#ixzz3m0p5MDj

Cuando se fundó la villa de la Veracruz, se establecieron varios impuestos como el quinto real, con el que se beneficiaban en primer término el rey de España, al que le correspondía un quinto del botín conquistado por los españoles, otro quinto le correspondía al conquistador Cortés y el sobrante del botín se repartía entre los soldados que acompañaban al conquistador. Esto posteriormente provocó que el rey de España nombrara como tesorero real al español Alonso de Estrada y a los miembros de la hacienda pública como veedores, factores, contadores y ejecutores.

Un impuesto implantado con el propósito de sufragar los gastos que los barcos reales tenían al escoltar las naves que venían o salían de Veracruz a España, se llamaba de avería y lo pagaban de una forma prorrateada los dueños de las mercaderías llegando hasta el 4%. Dicha erogación dio término a mediados del siglo XVIII.

Había un impuesto denominado de altamirantazgo, en honor del Almirante de Castilla y a favor del mismo, el cual era implantado a todos los buques, así como a las mercaderías, tanto por la entrada como por la salida, de igual manera que por la carga y descarga de éstas. Este impuesto se implantó tanto en los puertos de España como de sus colonias y alcanzó hasta un quince por ciento.

En 1679 se impuso una contribución llamada de lotería, la cual gravaba la venta total de la lotería, con una tasa del 14% sobre la misma. Anteriormente, en el año de 1573, se pagaba un impuesto que gravaba el paso de las mercancías de una provincia a otra, llamado alcabala y posteriormente el pago de un derecho de tránsito llamado peaje. Los nativos debían cargar su carta de tributos ya que de lo contrario tenían la obligación de pagar otra vez.¹²

En la colonia se cobraban con frecuencia impuestos extraordinarios, los cuales se implantaban de manera arbitraria, como era el caso del impuesto que se cobró por construir un enorme muro en el puerto de Veracruz y que se le denominó Impuesto de Muralla.

El conde de Revilla, virrey de la Nueva España decía respecto a la recaudación destinada a la real hacienda, que para evitar la complicación y confusión de su manejo,

¹² www.clubensayos.com/Historia/TRIBUTOS-ANTIGUOS/272340.html

debía llevarse con mejor orden y mayor claridad. Que era imposible que el contribuyente tuviera noticia de cada uno de sus derechos, saber claramente lo que debe contribuir, cómo y por qué razón debe hacerlo, si no se le informaba y orientaba en tal acción.

Pero al parecer, en el aspecto religioso fue donde se vieron señales de esta práctica, cuando el hombre paleolítico sentía la necesidad de atenuar sus temores, expresar agradecimiento a los dioses mediante sacrificios en especie, animales y humanos.

Pero en términos generales podemos decir que los impuestos o tributos, tienen su origen o surgen en la necesidad de financiar los gastos del Estado, para satisfacer las necesidades públicas, y en este sentido, se puede afirmar que los primeros impuestos fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

Se considera que los impuestos aparecen gracias a la religión o la guerra.

Al transcurrir el tiempo surge la clase sacerdotal una de las más poderosas y sus integrantes se sostenían con la ofensas que el pueblo hacían a sus divinidades. La sociedad evoluciona y este tipo de dadas se vuelven obligatorias convirtiéndose la clase sacerdotal en la más poderosa por ser la principal latifundista en el mundo medieval.

En América también se pudieron apreciar este tipo de prácticas cuando culturas indígenas como la Inca, Chibcha y azteca pagaban los tributos.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos cancelaban los pobladores que administraban las parcelas, lo hacían en especie a los señores feudales, es decir con vegetales, animales, los cuales crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignados, también pagaban a la Iglesia Católica, en la forma conocida como “diezmo y primicias”, las cuales eran de carácter obligatorio y relacionadas con la iluminación y posibles cadenas después de la muerte. Cabe resaltar que al conocer ambos mundos, el impuesto entre comerciantes era de un buque por flota perdida en los mares

Los impuestos modernos como los conocemos hoy, se instauran a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en ese periodo, destacaron

el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción.¹³

Hoy en día, el tributo es entendido como un tipo de impuesto que todos los ciudadanos deben aportar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento. Este tributo es en muchas sociedades forzoso mientras que en otro su pago es mucho más laxo.

2.3 PRINCIPALES TRIBUTOS EN LA HISTORIA

2.3.1 TRIBUTO EGIPCIO

Durante los varios reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de impuestos eran conocidos como escribas, los cuales impusieron un impuesto al aceite de cocina.

Para asegurarse de que los ciudadanos no estaban burlando el impuesto, los escribas auditaban, las cantidades apropiadas de aceite de cocina que eran consumidas y que los ciudadanos no estaban usando residuos generados por otros procesos de cocina como sustitutos para el aceite gravado.

2.3.2 TRIBUTO GRIEGO

En tiempos de guerra los atenienses creaban un impuesto conocido como eisfora, Nadie estaba exento del impuesto, el cual era usado para pagar gastos especiales de guerra. Esta sociedad griega fue uno de los pocos capaces de rescindir el impuesto una vez que la emergencia de guerra había pasado.

Atenas imponía un impuesto mensual de censo a los extranjeros, es decir a aquellas personas que no tenían madre y padre atenense, este impuesto consistía en pagar un dracma para hombre y medio dracma para mujer.

¹³Pérez Royo, Fernando (2007) "Derecho financiero y tributario. Parte general". Edit. Pamplona: Madrid, España.

2.3.3 TRIBUTOS DE INDIOS

Estuvo asociado en un primer momento a la encomienda. Constituía una suerte de capitación, es decir de impuesto personal independiente de la riqueza o ingresos del individuo. El tributo se tasaba periódicamente en dinero o en frutos, y en un primer momento lo percibieron los encomenderos. Desde 1631 se dejaron de conferir encomiendas y el indio empezó a pagar su tributo directamente a la Real Hacienda. El impuesto de indios comenzó a declinar en la misma proporción en la que comenzó a aumentar el mestizaje en América.¹⁴

2.4 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho». Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

2.4.1 CARÁCTER COACTIVO

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

2.4.2 CARÁCTER PECUNIARIO

Si bien en sistemas pre modernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalista la obligación tributaria tiene carácter dinerario.

¹⁴ www.clubensayos.com/Historia/TRIBUTOS-ANTIGUOS/272340.html

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento, las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

2.4.3 CARÁCTER CONTRIBUTIVO

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

2.5 LA TRIBUTACION EN BOLIVIA

2.5.1 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Según el artículo 5º del Código Tributario del Estado Plurinacional de Bolivia se tiene lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado
2. Convenios y tratados
3. Código tributario
4. Las leyes
5. Los Decretos Supremos
6. Resoluciones Supremas

El vigente Código Tributario, también constituye fuentes de Derecho Tributario a las Ordenanzas Municipales, Patentes y Tasas.¹⁵

2.5.2 CONCEPTOS BASICOS

¹⁵ CODIGO TRIBUTARIO (LEY 2492) DE FECHA 02/08/2013

Según el Código Tributario en su artículo 21, nos dice que los sujetos de relación tributaria son:

2.5.2.1 SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado, puesto que se le atribuye facultades de recaudación. Control, verificación, valoración, fiscalización, liquidación y ejecución. También puede ser cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

2.5.2.2 SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es el contribuyente ya sea persona física como jurídica. En el sujeto pasivo pueden ser tres los que adquieren responsabilidades o pueden ser responsables y estos son: el contribuyente, el sustituto y el responsable solidario.

El contribuyente, es el destinatario legal del tributo y paga por si mismo, es quien realiza o genera el hecho imponible y es deudor a titulo propio.

El sustituto, es ajeno al acaecimiento del hecho imponible, pero que por mandato de la ley ocupa el lugar del contribuyente, podemos mencionar al representante legal el cual tiene amplio poder y suficiente y está registrado en la Administración Tributaria. Se puede decir el que paga “en lugar de”.

El responsable solidario, es ajeno al acontecimiento del hecho imponible, pero que por mandato de la ley está obligado al pago junto al contribuyente.

2.5.2.3 BASE IMPONIBLE

Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenida de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. Se puede decir también que es la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible.

2.5.2.4 ALICUOTA

Es el valor fijo o porcentual establecido por la ley, la cual debe aplicarse a la base imponible. También podemos decir que indica el momento en que se configura el aspecto material para determinar el tributo a pagar.

2.5.2.5 EXCENCIONES

Son hechos o situaciones previstas en la ley que enervan la eficacia generadora del hecho imponible, neutraliza los efectos del mismo.

2.6 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

.En el Estado Plurinacional de Bolivia, en el sistema impositivo estatal se distinguen las siguientes categorías tributarias: **el impuesto, la tasa y la contribución especial**, además de las **patentes**, que son tributos del gobierno local.

2.6.1 IMPUESTOS

Los impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación del estado, cuyo hecho imponible está constituido por rendimientos productos de negocios, trabajo y/o capital, (o actos o hechos de naturaleza jurídica o económica) que ponen de manifiesto la capacidad económica del sujeto pasivo y tiene como indicadores: la renta, el consumo y el patrimonio.¹⁶

Según el Código Tributario (Ley 2492), Impuesto es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Se puede decir también que los impuestos son los pagos o prestaciones que se pagan al Estado de acuerdo a la ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos, como infraestructura, salud, educación, seguridad, etc.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más

¹⁶ www.actibva.com/magazine/fiscalidad/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas

importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

El impuesto o tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

Son prestaciones generalmente monetarias las cuales nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

2.6.2 TASA

La Tasa es un tributo caracterizado por que el hecho imponible incluye, como elemento central, una actividad del Estado que afecta o beneficia especialmente a determinado sujetos.

Puede añadirse que el concepto de Tasa se relaciona con el pago del costo del servicio o con el pago del beneficio que se obtiene por la cesión del aprovechamiento especial del patrimonio público.

Las tasas son tributos que se pagan por algún servicio o cuando se realizan ciertas actividades, sean de recepción obligatoria por los ciudadanos y en función del bien común.

Por ello, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, como el caso de la tasa de alumbrado público, por ejemplo.

También podemos decir que se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

Las Tasas Municipales consisten en la prestación a la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público, como lo es la Tasa de Aseo Urbano (basura) y la Tasa de Alumbrado Público.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado

Según el Código Tributario (Ley 2492) nos dice que:

- Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas del Derecho Público individualizadas e el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:
- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administradores.
- Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público para referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.6.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales son los tributos establecidos cuando obtenemos un beneficio derivado de la realización de una determinada obra o actividad estatal y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a dichas obras.

Son tributos cuya obligación se deriva de la obtención de beneficios especiales individualizados derivados de las inversiones públicas en obras públicas, prestaciones sociales, salud y otras actividades.¹⁷

Las contribuciones especiales son obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.

¹⁷ Menéndez Montoya, Alejandro (2006) "Derecho Financiero y Tributario: parte general" Lecciones de cátedra editorial Lex Nova. México

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

El tratamiento de las contribuciones especiales emerge de los aportes a los servicios de seguridad social, las mismas que se sujetaran a disposiciones especiales.

2.6.4 PATENTES MUNICIPALES

Las Patentes Municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plazas, etc., así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, entre ellas tenemos: Patentes de Funcionamiento o Licencia de Funcionamiento, que puede ser anual o eventual, Patente a la Publicidad y Propaganda, Patente a los Espectáculos y Recreación Públicos.

Estas Patentes están determinadas en función a la superficie, ubicación y a la actividad económica.

2.7 CONCEPTO DE TRIBUTO

Los tributos son los ingresos públicos del Estado que consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas por el Estado, exigidas mediante el poder de coacción que es la administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener recursos, ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Un tributo no está definido por ley, aunque los distintos tipos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) si lo están definidas. No obstante podemos definir un tributo como prestaciones (algo que damos) patrimoniales (porque disminuyen nuestro patrimonio) obligatorias que debemos hacer a las entidades públicas. Los tributos surgen de la necesidad de financiar a las administraciones públicas, aunque en ocasiones

también se persiguen otros fines. Con excepciones los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias.¹⁸

El tributo podría definirse como el pago que una persona debía entregarle a otra como pago por sus servicios o favores. Normalmente, el tributo era especialmente en las sociedades en las que había una marcada jerarquía social que hacía que los sectores más bajos estuvieran subordinados a los más altos a través de este tipo de pagos. Las sociedades que se organizaban en torno al pago del tributo se llaman sociedades tributarias.

2.8 TRIBUTOS FISCALES

Los tributos son los siguientes

- A. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- B. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)
- C. Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas (IUE)
- D. Impuesto a las Transacciones (IT)
- E. Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)
- F. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)
- G. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
- H. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
- I. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)
- J. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
- K. Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- L. Impuesto a las Transacciones Financiera (ITF)
- M. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

2.9 CONTRIBUCIONES:

- A. Contribución de Seguridad Social
- B. Contribución - Aportes al Fondo de Pensiones (AFP'S)
- C. Contribución – Aporte Pro Vivienda

¹⁸ Vargas Restrepo, Carlos (2011) "Contabilidad Tributaria" Ediciones ECOE

2.10 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen sobre las ventas que se aplican al valor que se aumenta a un producto o servicio cada vez que cambia de manos.¹⁹

2.10.1 SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al pago del impuesto todas aquellas personas naturales, organizaciones y empresas que realicen en territorio nacional las siguientes operaciones:

- Venta habitual de bienes muebles.
- Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- Alquilen bienes mueble o inmueble.
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

2.10.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

El impuesto se calcula restando al impuesto trasladado efectivamente cobrado, el impuesto acreditable efectivamente pagado, pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.

En caso de que el impuesto acreditable fuese mayor que el impuesto trasladado, la diferencia se considera saldo a favor, sujeto a acreditamiento, compensación o devolución.

2.10.3 QUE GRAVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava:

- Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.
- Las Importaciones definitivas.

¹⁹ Valdez Montoya Jorge (2012) “*Sistema Tributario Boliviano y las NIIF*”

- El Arrendamiento Financiero (Leasing) con bienes muebles

2.10.4 ALICUOTA

La alícuota establecida es del 13%, sobre el precio neto de ventas y/o prestación de servicios, pero lo que en realidad se paga es la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

2.10.5 NACIMIENTO DEL HECHO GENERADOR

Se perfecciona:

- 1) En las ventas, en el momento equivalente al traspaso de dominio, que deberá estar respaldado por la factura o nota fiscal.
- 2) En el caso de contrato o prestaciones de servicio, cuando se finalice su ejecución total o parcial.
- 3) En la fecha que se produzca la incorporación de bienes muebles en contratos para prestación de servicios públicos u obras.
- 4) En el momento del despacho aduanero para las importaciones definitivas.

2.10.6 BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto es:

- a) El precio neto de la venta de inmuebles, contratos de construcción de obras y prestación de servicios.
- b) El precio de venta al que se le reduzca el valor de los envases, transportes, etc.

2.10.7 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- El impuesto se paga y declara mensualmente.
- En las importaciones se paga en el momento del despacho aduanero.

- PAGOS

Los pagos mensuales se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Administración Tributaria, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria

- TRAMITES FISCALES

Las oficinas distritales o departamentales del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), se encargan de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Los pagos se realizan en entidades de intermediación financiera o bancos autorizados por la administración tributaria.

Se deberá utilizar para la presentación de declaraciones juradas y pagos, los siguientes formularios:

- Form. 200: Contribuyentes no exportadores.
- Form. 210: Contribuyentes Exportadores (Formulario disponible solo en Internet en el Portal Newton).

2.10.8 DEBITO Y CREDITO FISCAL

El debito fiscal se obtiene de la suma de todas las ventas que se hicieron en el periodo fiscal y al resultado se le saca el 13% y este nuevo resultado es el que se debe pagar.

El crédito fiscal se obtiene de la suma de todas las compras que se hicieron en el periodo fiscal (siempre que tengan facturas o notas fiscales) y al resultado se le saca el 13%, este nuevo resultado sirve para descontar el debito fiscal.

Si el debito fiscal es mayor que el crédito, existirá un saldo a favor del Estado, que es lo que se tiene que pagar.

Si el crédito fiscal es mayor que el debito, entonces existirá un saldo a favor del contribuyente que le servirá para descontar el próximo periodo fiscal.

2.10.9 FORMA DE FACTURAR

El IVA debe estar incluido en el precio final de venta, es decir, no debe cobrarse por separado en la factura. No emitir facturas se considera defraudación, que es un delito que tiene como sanciones desde multas hasta inclusive privación de libertad.

2.10.10 EXENCIONES

- Mercaderías que se introduzcan BONAFIDE, los viajeros que lleguen al país, hasta el monto de \$US. 1.000.-, de conformidad a lo establecido en el Arancel aduanero.
- Operaciones o actividades culturales artísticas nacionales o municipales de producción, presentación y difusión de Teatro, Danza, Música Nacional, Pintura y Cine.
- Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros.
- La cesión de bienes o activos sujetos a proceso de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- Transferencia de cartera.
- Transacción con valores de oferta pública

2.11 NORMATIVA VIGENTE.

2.11.1 RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO No 10.0016.07 - NUEVO SISTEMA DE FACTURACION (NSF)

a) OBJETO

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley No 843 (texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del decreto Supremo No 21530 (Reglamento del IVA), la resolución Normativa de Directorio tiene por objeto reglamentar:

- Las modalidades de facturación que integran el NSF – 07 y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y demás elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos.
- Los procedimientos generales de la dosificación e inactivación de facturas o notas fiscales a ser tramitados ante la Administración Tributaria, registros de Auto impresores (Maquinas Registradoras, Puntos de Venta Da Vinci, Sistemas Computarizados). Además de los parámetros para la asignación y dosificación de facturas en función al comportamiento de los sujetos pasivos o terceros responsables.

- Los aspectos inherentes al registro, funcionamiento y control de las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria.
- Los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.
- Los registros de control a ser elaborados por los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto, sean estos manuales o informáticos, así como los requisitos y formalidades que estos deberán cumplir para ser validos ante la Administración Tributaria.
- El tratamiento tributario diferenciado en cuanto a la facturación, para casos especiales que por su naturaleza o condiciones particulares no puedan aplicar al tratamiento general.
- El régimen sancionatorio a ser aplicado en caso de incumplimiento a obligaciones formales relacionadas a la facturación y demás aspectos normados en la presente Resolución.

b) ALCANCE

El alcance de esta resolución es para todos los sujetos pasivos o terceros responsables de los impuestos en actual vigencia excepto a los sujetos pasivos de regímenes especiales (RTS, STI y RAU) y a quienes realicen importaciones definitivas en cuanto al debito fiscal de estas operaciones. Este criterio en general comprende a personas naturales, empresas unipersonales personas jurídicas, incluidas las herencias, yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que se encuentre constituidas en el ambiente civil o comercial y realice actividades gravadas.

c) MODALIDADES DE FACTURACION

Se establece siete modalidades de facturación a ser aplicadas en función a los requerimientos o característica particulares de los sujetos pasivos o terceros responsables alcanzados por la presente Resolución.

- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

En esta modalidad los sistemas informáticos de los sujetos pasivos o terceros responsables, deberán interactuar directamente con los sistemas informáticos del SIN, a

efectos de solicitar la generación o notas fiscales por las transacciones comerciales que realicen por medios electrónicos, individualizadas con un Código de Control generado y asignado por la Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos o terceros responsables que optaren por esta modalidad, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos técnicos, aplicando lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la mencionada Resolución.

Esta modalidad de facturación estará orientada para aquellos sujetos pasivos o terceros responsables que efectúen transacciones comerciales electrónicas y otras que se adapten a las características de esta modalidad.

- FACTURACIÓN EN LÍNEA:

Esta modalidad de facturación se realiza a partir del Portal Tributaria del SIN, permitiendo la emisión de facturas o notas fiscales en línea (vía internet) individualizadas con un Código de control generado y asignado por la Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos o terceros responsables que optaren por esta modalidad, deberán previamente, tramitar la respectiva suscripción ante la Administración Tributaria, aplicando lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la mencionada Resolución.

La modalidad de Facturación en Línea, estará orientada aquellos sujetos pasivos o terceros responsables con baja cantidad de facturas emitidas.

- FACTURACIÓN POR PUNTO DE VENTA DA VINCI:

Esta modalidad de facturación se realizara a partir del sistema informático denominado “Punto de Venta Da Vinci”, el cual una vez instalado en la computadora personal del sujeto pasivo o tercero responsable y previo registro como Autoimpresor ante el SIN, aplicando lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la mencionada Resolución, permitirá la emisión de facturas o notas fiscales individualizadas con un Código de Control generado por el propio sistema.

El software de Punto de Venta Da Vinci, deberá ser recabado gratuitamente por los sujetos pasivos o terceros responsables que optare por esta modalidad, en la dependencia operativa competente o descargado para su actualización del sitio WEB del SIN.

Esta modalidad de facturación estará orientada a toda actividad (excepto facturas comerciales de exportación) y requerirá de una instalación por cada computadora personal.

- FACTURACIÓN COMPUTARIZADA

Esta modalidad de facturación se realiza a partir del sistema informático desarrollado o adquirido por el propio sujeto pasivo o tercero responsable, permitiendo la emisión de facturas o notas fiscales individualizadas con un Código de Control generado a partir de determinados datos de la transacción comercial, datos de la dosificación y la llave (dato alfanumérico) entregada a tiempo de recabar la dosificación correspondiente.

A tal efecto, el sujeto pasivo o tercero responsable que optare por esta modalidad de Facturación, necesariamente deberá adecuar sus sistemas; agregando un modulo informático denominado Generador de Códigos de Control, el mismo que será desarrollado por cuenta del propio sujeto pasivo o tercero responsable, en base a las especificaciones técnicas que estarán disponibles en la página Web o en las dependencias operativas del SIN.²⁰

Una vez que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiere adecuado sus sistemas informáticos conforme a las especificaciones técnicas previamente referidas, deberá registrarlo como Autoemisor ante el SIN aplicando lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la mencionada Resolución, para posteriormente aplicar el procedimiento de certificación establecido en el Artículo 29 de la mencionada disposición.

La modalidad de Facturación Computarizada, está orientada a todo tipo de actividades sin restricción alguna.

²⁰ RND No10.0016.07

-FACTURACIÓN MANUAL:

Estas facturas o notas fiscales serán emitidas únicamente de forma manuscrita, de acuerdo a los formatos y características técnicas establecidas, requerirán dosificación previa y los datos de la dosificación deberán ser preimpresos por una imprenta autorizada.

La dosificación podrá solicitarse a través de Internet o en la dependencia operativa competente de la Administración Tributaria, siendo válida solo para una cantidad determinada de facturas o notas fiscales a ser emitidas.

-FACTURACIÓN PREVALORADA:

Esta modalidad de facturación requerirá que los datos de dosificación y el precio sean preimpresos por una imprenta autorizada, no siendo necesario consignar los datos de nominatividad del comprador a momento de su emisión, conforme a los formatos y características técnicas establecidas el efecto.

La dosificación podrá solicitarse a través de Internet o en la dependencia operativa del SIN, será otorgado por monto y valida solo para una cantidad determinada de facturas o notas fiscales a ser emitidas.

Esta modalidad de facturación podrá ser utilizada por los sujetos pasivos o terceros responsables que en general comercialicen servicios o productos de consumo masivo con precios fijos, como ser: espectáculos públicos permanentes o eventuales con fechas pre dertinada, espectáculos públicos permanentes de realización continua, venta de GLP en garrafas, pago por uso de terminales terrestres o aéreas, servicios de telefonía pre pagados y ventas de productos a través de maquinas dispensadoras u otros similares.

-FACTURACIÓN MAQUINAS REGISTRADORAS:

Esta modalidad de facturación se realizara a partir de una Máquina Registradora, autorizada como Autoimpresor por el SIN aplicando lo dispuesto en los Artículos 26 y

27 de la mencionada Resolución. Implicara la emisión de Tickets de acuerdo a los formatos y características técnicas establecidas, considerando que la información del reverso de los Tickets no requerirá ser preimpresa exclusivamente por imprenta autorizada.²¹

Requerirá de dosificación previa, la misma que podrá solicitarse a través de Internet o en la dependencia operativa del SIN, siendo válida solo para una cantidad determinada de Tickets a ser emitidos hasta un límite máximo de 9999.

Los Tickets de esta modalidad de facturación, deberá emitirse a partir de una Máquina Registradora, sin ningún tipo de interacción con sistemas informáticos adicionales.

Para ser habilitadas en esta modalidad de facturación, las Maquinas Registradoras mínimamente deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

- Capacidad de almacenamiento de datos (Unidad de Memoria Fiscal).
- Unidad de Memoria Fiscal, deberá estar fijada al armazón de la máquina de forma inamovible.
- Pantalla que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.
- Unidad impresora de los Tickets, deberá contar con una copia para auditoria,
- Dispositivo para introducir las operaciones de ventas.

Como la obligación de emitir facturas o notas fiscales surge a momento de perfeccionarse el hecho generador del tributo, los sujetos pasivos o terceros responsables que optaren por las modalidades de Facturación soportadas por medios informáticos o computacionales, ante cualquier eventualidad (falla de sistemas, cortes de energía eléctrica u otros) deberán prever otras modalidades de Facturación dispuestas en la mencionada Resolución.

d) CARACTERISTICAS ESPECIALES

Considerando que las facturas o notas fiscales presentan particularidades especiales, se define las siguientes características:

²¹ RND No 10.0016.07

- SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL:

Facturas o notas fiscales que al no generar debito fiscal no implican el cómputo de crédito fiscal para los usuarios a cuyo nombre serán emitidas, concretamente los casos previstos en el Artículo 44 de la mencionada Resolución. Esta establecida en el inciso g) del párrafo I del Artículo 4.

- FACTURACIÓN POR TERCEROS:

Este tipo de facturas o notas fiscales serán emitidas por los titulares de la transacción comercial a través de un tercero como consecuencia de un contrato, por cuanto el Sujeto Pasivo Titular de la operaciones gravadas, será responsable ante el fisco por el pago de los tributos, dosificación y demás obligaciones tributarias dispuestas al efecto, toda vez que en este se verificara el hecho generador de la obligación tributaria. Previa autorización conforme a lo dispuesto a los Artículos 30 y 31 de la mencionada disposición, esta característica podrá aplicarse a las modalidades de facturación establecidas en los incisos a), d) y e) del párrafo I del Artículo 4.

El tercero emisor será responsable ante el fisco, por el cumplimiento de las obligaciones formales relativas a la emisión de facturas o notas fiscales con dicha característica especial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias propias.

Esta característica, requerirá que cada documento emitido contenga una sola factura o nota fiscal correspondiente al Sujeto Pasivo Titular de la transacción, emitida manualmente por el tercero emisor o través del sistema informático de este. El Tercero Emisor será registrado y acreditado por el titular ante la Administración Tributaria a efecto de ser autorizado a emitir este tipo de facturas o notas fiscales.

Las características especiales estarán dirigidas al cobro de servicios a través de entidades financieras y otros que se adecuen a esta.

- FACTURACIÓN CONJUNTA:

Característica que implicara la emisión de dos o más facturas o notas fiscales de distintos sujetos pasivos en un mismo documento, a través de una de ellos en base a un

contrato suscrito con los demás responsables, por cuanto el Sujeto Pasivo emisor y los Sujetos Pasivos Incluidos, serán responsables ante el Fisco por el pago de tributos, dosificación y demás obligaciones tributarias, de forma independiente y en relación a las operaciones gravadas que les corresponda. Previa autorización conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la mencionada disposición, esta característica podrá aplicarse a las modalidades de facturación establecidas en los incisos a) y d) del párrafo I del Artículo 4.

El sujeto pasivo emisor será responsable ante el fisco, por el cumplimiento de las obligaciones formales relativas a la emisión de facturas o notas fiscales con dicha característica especial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias propias (materiales o formales).²²

Esta característica, requerirá que cada documento emitido contenga dos o más facturas o notas fiscales, un del Sujetos Pasivo Emisor y otra del resto de Sujetos Pasivos Incluidos, debiendo ser emitida a través del sistema informático del sujeto pasivo emisor, quien será registrado y acreditado por los sujetos pasivos incluidos ante la Administración Tributaria a efecto de ser autorizado a emitir este tipo de facturas o notas fiscales.

La característica especial estará dirigida a servicios de telecomunicaciones y otros que se adecuen a esta.

- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES:

Facturas o notas fiscales a ser utilizadas por personas naturales que serán titulares (o sus apoderados) que presten por única vez servicios de entretenimiento, en los términos establecidos en el Artículo 54. Estas características solo deberá aplicarse a la modalidad de facturación establecida en el inciso f) del párrafo I del artículo 4.

²² RND No 10.0016.07

- IMPRESIÓN EN EL EXTERIOR:

Facturas o notas fiscales pre valoradas, que por sus peculiaridades técnicas requieren ser impresas en el exterior, previa autorización del SIN. Esta característica deberá aplicarse a la modalidad de facturación establecida en el inciso f) del párrafo I del Artículo 4.

- ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES:

Esta característica especial debe ser utilizada por los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen la actividad de Alquiler de Bienes Inmuebles, conforme lo dispuesto por el artículo 56 de la mencionada Resolución. Esta característica debería aplicarse a la modalidad de facturación establecida en el inciso c) del párrafo I del Artículo 4.

- FACTURACIÓN COMERCIAL DE EXPORTACIÓN:

Facturas o notas fiscales a ser emitidas por aquellos sujetos pasivos o terceros responsables considerando lo previsto en el Artículo 57 de la Resolución, cuando realice exportaciones definitivas cumpliendo con las formalidades y procedimientos dispuestos por la Aduana Nacional de Bolivia. Esta característica podrá aplicarse a las modalidades de facturación establecidas en los incisos d) y e) del párrafo I del Artículo 4.

- NOTAS DE DEBITO – CRÉDITO:

Mecanismo de ajuste del debito y crédito fiscal IVA de los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de la mencionada Resolución. Esta característica podrá aplicarse a las modalidades de facturación establecidas en los incisos d) y e) del párrafo I del Artículo 4.

Salvo las características especiales previamente dispuestas, las modalidades de facturación establecidas en esta Resolución, tienen la característica de uso general con derecho a crédito fiscal.

La característica especial sin Derecho a Crédito fiscal podrá combinarse, solo con las características especiales de Facturación por Terceros, Facturación Conjunta, Espectáculos Públicos Eventuales. Alquileres e Impresión en el Exterior, para el caso de

Zona Franca Cobija considerando lo dispuesto en el Artículo 61 de la mencionada Resolución.

e) EMISION

Perfeccionado el hecho generador del IVA obligatoriamente se deberá emitir la correspondiente factura, nota fiscal o documento equivalente, consignando los datos e información dispuesta en la Resolución, respecto a la venta de bienes muebles o contratos de obras o de prestación de servicios, alquileres u otras prestaciones cualquiera fuere su naturaleza, según corresponda.

Una vez emitida la factura, nota fiscal o documento equivalente, el original del documento será entregado al comprador, por el sujeto pasivo o tercero responsable.

Cuando una o las dos partes contratantes no se encuentran en el lugar donde se realizó la transacción, será responsabilidad del sujeto pasivo o tercero responsable, que el original de la factura, nota fiscal o documento equivalente llegue a poder y dominio del comprador, utilizando los medios de transporte más convenientes y adecuado para el cumplimiento de dicho cometido.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos II y III, para el caso de la modalidad de Facturación Electrónica, las facturas o notas fiscales serán emitidas a partir de los sistemas informáticos de los sujetos pasivos o terceros responsables, previa interacción con los sistemas informáticos del SIN (generación), para la posterior entrega al comprador de la impresión de la factura, el envío del archivo magnético que la contiene o permitir al comprador la impresión del documento una vez concluida la transacción. Por su parte, para el caso de la modalidad de Facturación en Línea, las facturas o notas fiscales serán emitidas por el sujeto pasivo o tercero responsable, previa generación y obtención del documento a través del Portal Tributario del SIN, para la posterior entrega de la impresión de la factura o nota fiscal al comprador.²³

Se aclara que no existe la obligación de emitir facturas o notas fiscales, en los siguientes casos:

²³ RND No 10.0016.07

- La venta de billetes de la Lotería del Estado, excepto la prestación de servicios de entrenamiento de cualquier naturaleza o forma de explotación que sea desarrollados por operadores privados.
- La venta de al por menor o prestación de servicios cuyo precio final sea menor a Bs 5.- salvo que el comprador requiera su factura o nota fiscal. Las operaciones no facturadas previamente referidas, deberán resumirse diariamente en una única factura o nota fiscal consignando lugar, fecha de emisión y la leyenda “VENTAS MENORES DEL DIA” (en el campo nombre) además de tachar o consignar el valor cero en el campo destinado al NIT o numero de Documento de Identificación, debiendo mantener el original de la factura o nota fiscal en el lugar de emisión, para fines de control posterior.

f) COPIAS

Los sujetos pasivos o terceros responsables, en función a la(s) modalidad(es) de facturación por la(s) optare(n) deberán aplicar a las copias de las facturas o notas fiscales, los siguientes tratamientos según corresponda:

- MODALIDAD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

Las facturas o notas fiscales de esta modalidad de facturación no requerirán la impresión de copias físicas de respaldo (salvo requerimiento del sujeto pasivo), por cuanto para fines contables internos, el sistema informático del sujeto pasivo o tercero responsable deberá generar una copia magnética de la nota fiscal a momento de realizarse la transacción comercial, la misma que será registrada y archivada en medios electrónicos.²⁴

- MODALIDAD DE FACTURACIÓN EN LÍNEA:

Las facturas o notas fiscales de esta modalidad de facturación no requerirá la impresión de copias físicas de respaldo (salvo requerimiento del sujeto pasivo), por cuanto para fines contables internos, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá obtener y archivar las copias magnéticas de las notas fiscales emitidas por este medio, a partir del Portal Tributario de la Administración Tributaria.

²⁴ RND No 10.0016.07

- MODALIDAD DE FACTURACIÓN COMPUTARIZADA:

Las facturas o notas fiscales de esta modalidad de facturación podrán prescindir de las copias físicas de respaldo, en la medida que los sujetos pasivos o terceros responsables generen copias magnéticas, que sean registradas y archivadas en medios electrónicos asegurando el cumplimiento de las siguientes condiciones: permitir la identificación del emisor, garantizar la integridad, completitud y consistencia de la información y datos en ellos contenidos, de forma tal que cualquier modificación en los mismos ponga en evidencia su alteración, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del parágrafo I del artículo 79 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario.²⁵

Los sujetos pasivos o terceros responsables que apliquen el tratamiento previamente establecido, deberán tener y cumplir con el deber formal de presentar a la Administración Tributaria el detalle de compras y ventas a través del Libro Compras y Ventas del software Da Vinci – LVC.

En caso que no se cumplan las condiciones previamente referidas, los sujetos pasivos o terceros responsables deberán generar copias físicas en los términos dispuestos en la presente Resolución.

- OTRAS MODALIDADES DE FACTURACIÓN:

Los sujetos pasivos o terceros responsables que optaren por las Modalidades de Facturación Puntos de Venta Da Vinci, Prevalorada o Maquinas Registradoras, deberán generar una copia física de la nota fiscal como constancia de la transacción comercial, debiendo ser idéntica al original en tamaño, formato y contenido.

Las copias magnéticas o físicas de las facturas o notas fiscales emitidas deberán ser archivadas y conservadas por los sujetos pasivos o terceros responsables por el término de la prescripción, conforme lo dispuesto en los artículos 59 y 70 numeral 8) de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario boliviano. Dicha información o

²⁵ RND No 10.0016.07

documentación deberá encontrarse a disposición de la Administración Tributaria a simple requerimiento.

Toda factura o nota fiscal, deberá emitida con copia de respaldo en la forma, medios, condiciones y demás aspectos técnicos establecidos en la presente disposición. Se establece la excepción de llevar copias, solo en los siguientes casos:

- Servicios de telefonía pre pagados con tarjetas
- Ventas de productos a través de maquinas dispensadoras.

g) VALIDEZ PROBATORIA

Las impresiones de los originales y las copias de las facturas o notas fiscales, emitidas por los sujetos pasivos o terceros responsables, que opten por las modalidades de Facturación Electrónica o en Línea, tendrán validez probatoria siempre que sean certificadas o acreditadas por la Administración Tributaria, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio No 10-0040-05 (Certificaciones y Legalizaciones) de 25 de noviembre de 2005. La formalidad previamente establecida, no requerirá ser cumplida, cuando dichas impresiones sean utilizadas como prueba ante la propia Administración Tributaria, considerando que la información contenida en estos documentos se encuentran registradas en la Base de Datos del SIN, desde el momento de su generación.²⁶

Las copias magnéticas emitidas en la modalidad de Facturación Computarizada, podrán aplicar el mismo tratamiento establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando hubieren sido informadas a la administración tributaria a través del Libro Compras y Ventas del software Da Vinci – LCV.

h) GENERACION DEL CODIGO DE CONTROL

El Código de Control a ser incorporado en las facturas o notas fiscales emitidas a través de las modalidades de Facturación Electrónica, en línea, Puntos de Venta Da Vinci y computarizada, se construirá en los siguientes datos:

- Numero de Autorización
- Numero de factura o nota fiscal

²⁶ RND No 10.0016.007

- NIT o numero de documento de Identificación del comprador
- Fecha de transacción
- Monto de la transacción (Monto efectivamente debitado en el IVA menos tasas, otros impuestos y demás conceptos no gravados. En caso que la factura utilice la característica sin Derecho a Crédito Fiscal y Facturas comerciales de Exportación se utilizara en el importe total facturado. Para el caso de Notas de Crédito – Debito se utilizara la alícuota del IVA aplicada al importe devuelto o rescindido). A fines de la correcta generación del Código de Control, en caso que el monto de la transacción contenga decimales, se deberá realizar el redondeo sin decimales.

2.12 ASPECTOS TECNICOS DE LAS FACTURAS O NOTAS FISCALES

Las características y aspectos técnicos, según esta Resolución de Directorio, se detallan como indica el ANEXO RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO No 10-0025-14

a) DATOS BÁSICOS DEL SUJETO PASIVO (PARTE SUPERIOR IZQUIERDA):

- Razón Social en el caso de Personas Jurídicas o Nombre en el caso de Personas Naturales.
- Domicilio tributario (casa matriz), numero(s), telefónico(s) y la alcaldía a la que pertenece (o domicilio y Alcaldía declarada para el caso de espectáculos públicos eventuales).
- Numero de sucursal, domicilio, numero(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece (excepto en espectáculos públicos eventuales); solo en el caso que la nota fiscal sea emitida en una sucursal.
- Tipo de Autoimpresor y numero de la misma, asignado por el SIN, para las facturas o notas fiscales de las modalidades de facturación, punto de Venta Da Vinci (PVD), Computarizada (SFC) y Máquina registradora (MR).

b) DATOS DE DOSIFICACIÓN (PARTE SUPERIOR DERECHA)

- Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo (o de la Gerencia Distrital correspondiente, para el caso de espectáculos públicos eventuales).
- Numero correlativo de factura, nota fiscal o documento equivalente.

- Numero de Autorización.
- El término “ORIGINAL” o “COPIA”, según corresponda.

c) TITULO Y SUBTITULO (PARTE SUPERIOR CENTRAL):

- “FACTURA” o “FACTURA POR TERCEROS” o “FACTURA CONJUNTA” o “FACTURA COMERCIAL DE EXPORTACION” o “RECIBO DE ALQUILER” o “NOTA DE CREDITO - DEBITO” o “FACTURA DE VENTA EN ZONAS FRANCAS” o “FACTURA TURISTICA”, según corresponda.
- Como Subtitulo “Sin Derecho a Crédito Fiscal” o “Cantidad de Facturas: XX”

d) DATOS DE LA TRANSACCIÓN COMERCIAL (PARTE CENTRAL):

- Lugar fecha de emisión, en el siguiente orden: LUGAR, DIA, MES, AÑO.
- Nombre o Razón Social de comprador.
- Número de Identificación Tributaria o numero de Documento de Identificación del comprador
- Domicilio del comprador, solo en caso de servicios públicos.
- Detalle: Cantidad, Concepto, Precio Unitario y Total
- Tipo de cambio oficial de venta correspondiente a la fecha de la transacción, cuando la operación sea en moneda extranjera. Para el caso de entidades del sistema financiero nacional, estas podrían utilizar el tipo de cambio de moneda extranjera, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Total General en Bolivianos (numeral y literal).

e) DATOS FINALES (PARTE INFERIOR):

- Código de control, cuando corresponda (izquierda).
- Fecha límite de emisión (a la derecha y en negrillas).
- En negrillas y legible la leyenda “La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a la Ley”

2.13.- CONSISTENCIA DE LA INFORMACION

La información del sujeto pasivo prevista en los Artículos precedentes, necesariamente debe coincidir con la registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes. Asimismo, la información de dosificación consignada en dichos documentos, debe coincidir con la otorgada por los Sistemas del SIN

2.14.-TAMAÑO

Las facturas o notas fiscales del Sistema de Facturación, tantos originales como copias, deberán aplicar los límites mínimos y máximos según el siguiente cuadro:

TABLA N° 1

Concepto	Mínimo	Máximo
General	¼ Oficio	Oficio
Factura o Notas Fiscales Prevaloradas	1/6 Oficio	¼ Oficio
Tickets (ancho)	35 mm	50 mm
Factura o Notas Fiscales en Rollo (ancho)	70 mm	80 mm
Sticker	2x7 cm	4x7 cm

Fuente:(RND No 10.0016.07)

Sin perjuicio de los límites previamente establecidos y solos a efectos de la Modalidad de Facturación Da Vinci, se aplicaran los siguientes tamaños fijos para las facturas y logos:

TABLA N°2

Tamaño Fijo	Margen Izquierdo	Margen Superior	Logo
Carta	0.5 cm	1.5 cm	2x2 cm
½ Carta	0.5 cm	0.5 cm	1.5x1.5 cm
¼ Oficio	0.5 cm	0.5 cm	0.9x0.9 cm
Rollo de 75 mm ancho	Al reverso

Fuente:(RND No 10.0016.07)

2.15 COLORES Y MATERIALES

Las facturas o notas fiscales deberán pre imprimirse o imprimirse y emitirse mínimamente observando lo siguiente:

1. En las modalidades de Facturación Computarizada y Punto de Venta Da Vinci, las facturas o notas fiscales deberán contener información personalizada del sujeto pasivo, es decir el Logo (si corresponde, pudiendo mantener sus colores originales) y Nombre o Razón Social del sujeto pasivo, en cualquier color distinto de negro. El resto de la información podrá ser impresa en cualquier color.
2. En las modalidades de Facturación en Línea y Electrónica, las facturas o notas fiscales pueden ser emitidas sobre papel en blanco (salvo requerimiento del sujeto pasivo), pudiendo imprimirse la información correspondiente en cualquier color.
3. En la modalidad de Facturación Manual, las facturas o notas fiscales deberán emitirse sobre papel que contenga pre impresa toda la información fija del documento (Datos Básicos, Datos de Dosificación, Título, Subtítulo y Datos Finales) en cualquier color distinto de negro (excepción no aplicable al Logo) debiendo considerar de forma manuscrita y en cualquier color la información relativa a la transacción.
4. En la modalidad de Facturación Pre valorada las facturas o notas fiscales deberán emitirse en papel que contenga de forma pre impresa la información dispuesta al efecto, en cualquier color distinto de negro (excepción no aplicable al Logo), incluida la fecha de emisión de acuerdo al tratamiento dispuesto en el párrafo IV del Artículo 10 de la mencionada Resolución.
5. En la modalidad de Facturación Maquinas Registradoras y Facturación computarizada en Rollos, las facturas o notas fiscales serán emitidas en papel cuyo reverso contenga pre impresa la información dispuesta en el Artículo 11 de la presente disposición, en cualquier color distinto de negro (excepción no

aplicable al Logo), debiendo imprimirse la información correspondiente al anverso en cualquier color.

Las facturas o notas fiscales deberán emitirse en papel (incluso químico) con el gramaje mínimo siguiente: originales 48.8 gr. Y para las copias 30 gr., respectivamente.

Excepto para las modalidades de Facturación en Línea y Electrónica, las facturas o notas fiscales no deberán ser emitidas utilizando impresión en papel térmico.

Como regla general, los materiales y colores utilizados para la elaboración de los originales y copias físicas de las facturas o notas fiscales, deberán permitir pre imprimir, imprimir o consignar de forma nítida, legible y permanente, la información establecida al efecto.

2.16.- PROCEDIMIENTOS DE FACTURACION

2.16.1.-GENERALIDADES DE LA DOSIFICACIÓN:

Es el procedimiento de carácter obligatorio a ser aplicado en cualquier modalidad de facturación (excepto en las modalidades de Facturación Electrónica y en Línea), a través del cual la Administración Tributaria autoriza al sujeto pasivo o tercero responsable, la dosificación de facturas o notas fiscales por tiempo o por cantidad para su posterior emisión, otorgando los siguientes datos: Numero de Autorización, Numero correlativo de factura o rango (según corresponda) y fecha límite de emisión.²⁷

Un trámite de dosificación puede contener hasta 25 solicitudes validas por diez días (a partir de la presentación) para ser asignada a la imprenta autorizada o para ser directamente activadas cuando se trate de dosificaciones por tiempo. Transcurrido dicho plazo el trámite se anulara automáticamente.

El procedimiento de dosificación podrá realizarse a través del Portal Tributario para sujetos pasivos o terceros responsables que estén o sean clasificados como contribuyentes Newton, o en la dependencia operativa competente del SIN en caso que no sean contribuyentes Newton, por el mismo medio corresponderá tramitar las dosificaciones para aquellas sucursales que se encuentran en otras dependencias.

²⁷ RND No 10.0016.07

Las dosificaciones deberán solicitarse por Casa Matriz o cada Sucursal o cada Auto impresor previamente registrado, además por modalidad de facturación en caso que el sujeto pasivo o tercero responsable utilice más de una y característica especial si lo requiere.

La cantidad de facturas o notas fiscales a ser otorgadas en la primera dosificación, se obtendrá en base al promedio utilizado por sujetos pasivos o terceros responsables que realizan la misma actividad económica y pertenezca a la misma categoría (solo tipo de dosificación por cantidad). En caso de contar con información para la actividad solicitada se otorgaran las siguientes cantidades de facturas o notas fiscales:

- a) Trescientas para la Categoría Resto y
- b) Un mil quinientas para las categorías GRACO y PRICO

Los mínimos para dosificación por tiempo y cantidad son un mes y un talonario de cincuenta facturas o notas fiscales, respectivamente.

En la dosificación por tiempo, una vez concluido el plazo otorgado, no se deberá emitir facturas o notas fiscales autorizadas para esa dosificación, por cuanto , en caso de incumplimiento los sujetos pasivos o terceros responsables serán sancionados conforme lo dispuesto. Estos deberán solicitar una nueva dosificación, a partir de dos semanas antes que concluya la vigencia de la anterior.

En la dosificación por cantidad, una vez agotada la cantidad otorgada o concluida la fecha límite de emisión, no se deberán emitir facturas o notas fiscales autorizadas para esa dosificación, por cuanto, en caso de incumplimiento los sujetos pasivos o terceros responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Resolución. Los sujetos pasivos o terceros responsables que apliquen este tipo de dosificación, deberán solicitar una nueva dosificación previendo el tiempo necesario, antes de agotarse la cantidad dosificada o antes de cumplirse la fecha límite de emisión.

Las modalidades de Facturación Electrónica y en Línea no requieren dosificaciones, ya que al momento de realizar la activación de la suscripción se asignara los datos de dosificación a emplear.²⁸

²⁸ RND No 10.0016.07

2.17.-RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0011-11 DE 20/05/2011 Y RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0023-11 DE 19/08/2011: TRANSACCIONES MAYORES O IGUALES A BS. 50.000

a) OBJETO

Tiene por objeto aclarar el tratamiento tributario de las transacciones mayores o iguales a Bs 50.000 e implementar los mecanismos de control para las SP y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

b) ALCANCE

Tiene alcance para Personas Naturales, Personas Jurídicas, Instituciones Públicas, Empresas Publicas y organismos del Estado.

Las transacciones mayores o iguales a Bs 50.000.- incluye a las Operaciones de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestaciones de cualquier naturaleza que involucre la erogación de recursos a través de medios de pago utilizados, sea al contado o crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido.

c) DOCUMENTO DE PAGO

Es el medio fehaciente de pago, que cumpla la condición de ser emitido y reconocido por una Entidad de Información Financiera regulada por la ASFI.

Cheques, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Transacciones por Débitos Directos, Transacciones con tarjetas de Débito, de Crédito, Transacciones con tarjetas Propagadas, Cartas de crédito, Deposito en cuentas, Transferencia de fondos, etc.

d) TRATAMIENTO DE CHEQUES

En general, no tienen obligación de consignar el NIT, sin embargo en los registros deben consignar necesariamente ese dato.

Para cheques de bancos extranjeros, se debe consignar el NIT de la Entidad Financiera corresponsal de Bolivia.

En cheques ajenos, el endoso del documento debe realizarse por el titular del NIT, el representante legal o apoderado registrado en el SIN.

2.18 REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RC - IVA

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, es un impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas.

2.18.1 SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al pago del impuesto:

- Todas los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador).
- Todas las personas naturales y sucesiones indivisas y las instituciones públicas que contraten los servicios de consultores, cuyo trabajo se realice a tiempo completo.

2.18.2 DETERMINACION DE BASE GRAVABLE O PÉRDIDA

La base gravable se determina considerando los ingresos y deducciones autorizadas y establecidas por Ley, para cada una de las siguientes actividades:

Es un impuesto complementario al Impuesto al Valor Agregado y grava:

Como contribuyentes en relación de dependientes:

- Sueldos y salarios de los dependientes.
- Jornales y sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, otros.

Como contribuyentes directos, grava:

Personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual, por concepto de:

- Alquileres.
- Intereses de depósitos en caja de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente
- Honorarios Directores de S.A. y Síndicos

- Anticréticos (presunto).
- Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas.
- Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores).
- Organismos internacionales y gobiernos extranjeros

2.18.3 PERSONAS QUE PAGAN

Como Contribuyentes en relación de dependencia, pagan todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador).

Como Contribuyentes directos, pagan todas las personas naturales y sucesiones indivisas señaladas anteriormente.

2.18.4 EXENCIONES

Como Contribuyentes en relación de dependencia, no pagan:

- Personas naturales que perciban rentas de jubilación y pensiones de vejez
- Aguinaldo
- Subsidios
- Beneficios sociales
- Otros similares

Como Contribuyentes directos:

- Personas naturales y sucesiones indivisas alcanzadas por el I.U.E.
- Los interés generados por DPF colocados en moneda nacional en UFVs mayores de 30 días.
- Intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados a un plazo mayor o igual a tres años

2.18.5 ALICUOTA

La tasa del impuesto es:

- 13% sobre la diferencia de los ingresos y deducciones permitidas.
- 13% sobre el monto total de percibidos.

2.18.6 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

El impuesto se declara y paga mensual y trimestralmente.

- PAGOS

a) pago se realiza mensualmente por el agente de retención de acuerdo a la terminación del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

b) Como contribuyente directo trimestralmente del 1° al 20 del mes siguiente, vencido el trimestre a declararse.

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a lo siguiente:

- Form. 110 o Da Vinci (Form. Magnético)
- Form. 610 Contribuyente Directo.
- Form. 604 Retenciones.
- Form. 608 Agentes de Retención.

2.19 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESAS I.U.E

Este Impuesto sobre las Utilidad de las Empresas recae sobre la empresa misma, profesionales liberales u oficios y los beneficiarios del exterior.

2.19.1 QUE GRAVA

En Empresas se grava la Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles), en los Profesionales Liberales la Utilidad Presunta (50% del monto total de los ingresos percibido, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse) y por últimos las Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior y las actividades parcialmente realizadas en el país, para los beneficiarios del exterior.

2.19.2 SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al pago del impuesto:

- Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.
- Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma Independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Corredores de Comercio.
- Personas naturales o jurídicas que remitan rentas al exterior.
- Sucursales de empresas que efectúen actividades parciales en el país.

2.19.3 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

- En el caso de Empresas, la utilidad neta de las empresas (Utilidad bruta menos gastos deducibles).
- Para Profesionales Liberales u Oficios sobre la utilidad presunta del 50% del total de los ingresos percibidos, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse.
- Utilidades de fuente boliviana remitidos al exterior.
- Actividades parcialmente realizadas en el país.

2.19.4 BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

En las personas individuales y en las empresas unipersonales se considera la base imponible el 50% de todos los ingresos en un año, de lo que la alícuota es el 25% de este impuesto.

En un segundo caso para las empresas pluripersonales, sociedades, asociaciones y otros, la base imponible es la utilidad neta de lo que ingreso en todo el periodo fiscal y de esta se paga el 25%. La utilidad neta se conoce mediante el balance anual elaborado por el contador de la empresa. Si no se presenta un balances entonces se considera como base imponible el 50% de los que ingresos que tuvo la empresa en el año.

Como había mencionado anteriormente el IUE también se grava a los beneficiarios del exterior. Entonces según el Artículo 51 de la ley 843, se estable que cuando paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá que la utilidad neta

gravada será equivalente al 50% del monto total pagado, debiendo tener dicho monto hasta el 15 del mes siguiente. También existe impuesto sobre remesas al exterior para actividades parcialmente realizadas en el país.²⁹

2.19.5 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Dependiendo de la actividad, las empresas cierran su gestión contable en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, debiendo presentar sus declaraciones y Estados Financieros, dentro de los 120 días siguientes.

- PAGOS

Tasa Efectiva de pago es de acuerdo a la actividad gravada:

- 12,5% beneficiarios del exterior (rentas de fuentes bolivianas).
- 4% remesas al exterior.
- 1,5% Actividades parcialmente realizadas en el país

- TRÁMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a los siguientes:

- Form. 500 Contribuyentes con Registros Contables.
- Form. 510 Contribuyentes que ejercen Profesiones liberales u oficios.
- Form. 520 Contribuyentes sin registros contables.
- Form. 530 Beneficiarios del Exterior.
- Form. 541 Utilidad Neta Presunta por actividades parcialmente realizadas en el País.
- Form. 550 Remesas al Exterior por actividades parcialmente realizadas en el País.
- Form. 560 Exenciones.
- Form. 570 Retenciones.

²⁹ MODIFICACIONES A LA LEY 843 (LEY 2493) DE FECHA 04/08/2003

- Form. 580 Sector Minero.
- Form. 590 Sector pequeña minería.
- Form. 593 Consolidación anticipos al IUE-M.
- Form. 594 Retenciones de Anticipos a Proveedores (Empresas Mineras) y/o Pagos de Anticipos.
- Form. 595 Alícuota adicional a las utilidades extraordinarias por actividades.
- Form. 597 Impuesto Complementario de la Minería.
- Form. 599 Impuesto complementario de la pequeña minería.

2.19.6 EXENCIONES

El Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que hayan formalizado su exención y los intereses ganados por organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional.

2.20 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES IT

El Impuesto a las Transacciones (IT) es el que se paga por realizar actividades económicas en territorio nacional, dentro de las cuales destacan comercio, industria, profesión u oficio, alquiler, etc. Se entiende por “transacción” cualquier operación de compra o venta de un bien y/o servicio realizado en territorio boliviano.

2.20.1 HECHO GENERADOR

Según el artículo 2 del Decreto Supremo 24055, el hecho imponible se perfecciona:

- En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero. Esto es para los casos que sea la primera venta ya sea por loteamiento, fraccionamiento o venta de construcciones nuevas que no hubieran estado inscritas en derechos reales; porque la segunda venta en adelante grava el impuesto municipal a las transferencias (IMT)
- En el caso de venta de otros bienes, en el momento de la defraudación o entrega del bien, lo que ocurra primero. En este caso para lo mismo que el anterior, que sea primera venta y que no estén inscritos en registros.

- En el caso de contratación de obras, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o del apaga parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero.
- En el caso de intereses en el momento de la facturación o liquidación, lo que ocurra primero.
- En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el pago final del saldo del precio.
- En el caso de transmisiones gratuitas, cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido.
- En los demás casos en el momento que se genere el derecho o las contrataciones.

2.20.2 SUJETOS OBLIGADOS

Todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales y que realicen las actividades que se detallan en el punto siguiente.

2.20.3 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. El ejercicio del Comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta.

2.20.4 ALICUOTA

La alícuota del impuesto es del 3% del monto de la transacción o transferencia.

2.20.5 DECLARACIONES, PAGOS Y TRAMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Las declaraciones y pagos son mensuales.

- PAGOS

El pago se lo debe realizar en los 10 días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a los siguientes:

- Form. 400 Todos los obligados.
- Form. 410 Retenciones.
- Form. 430 Transmisión o Enajenación de Bienes.
- Form. 440 Retenciones - Agencias de Viaje.

2.20.6 EXENCIONES

No están sujetos al impuesto:

- Trabajo personal en relación a dependencia.
- Desempeño de cargos públicos.
- Exportaciones.
- Servicios prestados por el Estado Nacional, Departamental y Gobiernos Municipales.
- Los distribuidores al por menor.
- Intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente.
- Establecimiento educacionales privados con plan oficial.
- Edición e importación de libros y diarios.
- Compra venta de acciones, debentures y títulos valores.
- Compra venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno.
- Transacción con valores de oferta pública.
- Servicios de Representaciones Diplomáticas.

2.21 IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES IMT

2.21.1 SUJETOS OBLIGADOS

Propietarios que transfieran bienes inmuebles o vehículos automotores, cuando se trate de la segunda o posteriores ventas.

2.21.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Transferencias eventuales de inmuebles o vehículos automotores.

2.21.3 ALICUOTA

La alícuota del impuesto es del 3% del monto de la transacción.

2.21.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TAMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Las declaraciones y pagos son mensuales

- PAGOS

El pago se lo debe realizar en los 10 días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible (Minuta de transferencia) ante la Honorable Alcaldía Municipal.

En el supuesto y eventual caso en que la transferencia o venta sea realizada con subdivisión del bien inmueble el pago es de dominio nacional y deberá pagarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales. (Ej.: Condominios).

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a los siguientes:

- Form. 180 (Inmuebles misma alcaldía).
- Form. 502 (Inmuebles La Paz).
- Form. 503 (Vehículos La Paz).
- Form. 174 (Vehículos, misma alcaldía interior).
- Form. 175 (Vehículos distinta alcaldía).

2.21.5 EXENCIONES

Están exentas del pago de este impuesto las ventas de vehículos automotores por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

2.22 IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES IPB

2.22.1 SUJETOS OBLIGADOS

Propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores (Personas mayores de 60 años, propietarios de inmuebles de interés social con descuento del 20%). Inmuebles dedicados a la actividad hotelera sobre el 50% de la base imponible.

2.22.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

La propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

2.22.3 LICUOTA

La alícuota será variable, según las características y valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación.

2.22.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Las declaraciones y pagos son anuales.

- PAGOS

El pago se lo debe realizar anualmente y en las fechas establecidas por el Poder Ejecutivo.

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite son los siguientes:

- Form. 198 (Inmuebles misma Alcaldía-interior).

- Form. 202 (Inmuebles distinta Alcaldía).
- Form. 228 (Vehículos distinta Alcaldía).
- Form. 2160 (Computarizado, Vehículos, misma Alcaldía).
- Form. 1980 (Computarizado, inmuebles distinta Alcaldía).

2.22.5 EXENCIONES

No están sujetos al impuesto:

- Inmuebles de propiedad del Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones o Empresas Públicas.
- Beneméritos de la Patria o sus viudas hasta el primer año de fallecimiento.
- Asociaciones, instituciones, fundaciones no lucrativas (autorizadas legalmente).
- Misiones Diplomáticas.
- El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas.
- Inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales, propiedad de Ayllus y otros.

2.23 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS ICE

2.23.1 SUJETOS OBLIGADOS

Fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen o distribuyan al por mayor.

2.23.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Este impuesto recae sobre la importación y ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final. Cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz, vinos bebidas alcohólicas.

2.23.3 HECHO GENERADOR

Según el Artículo 82 de la Ley 843 el hecho imponible se perfeccionara:

- En el caso de las ventas en el momento de la nota fiscal o la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.

- Por todo salida de fábrica o depósito fiscal se presume venta, de acuerdo con el Art. 80 de la ley 1606
- En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despacho de emergencias o pólizas de importación.

2.23.4 ALICUOTA

La alícuota es diferente, según el tipo de producto, tasas porcentuales para cigarrillos, tabacos, vehículos automotores etc. Tasa específicas para bebidas refrescantes, cervezas, singanis, vinos, aguardientes, licores, chicha de maíz.

2.23.5 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

El impuesto se paga y declara mensualmente.

En las importaciones se paga en el momento del despacho aduanero.

- PAGOS

El pago es mensual

- TRÁMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a lo siguiente:

- Form. 650 (mensual).

2.23.6 EXENCIONES

No pagan dicho impuesto los distribuidores al por menor.

2.24 IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS IEHD

2.24.1 SUJETOS OBLIGADOS

Personas naturales o jurídicas que importen o comercialicen los productos mencionados en el siguiente acápite.

2.24.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.

Gasolina especial, Premium, diesel oíl nacional, Diesel oíl importado, Jet fuel Internacional, aceite automotriz e industrial, grasas y lubricantes, gasolina de aviación, fuel oíl, diesel oíl de gas natural.

2.24.3 ALICUOTA

La alícuota se especifica por unidad de medida, actualizables anualmente en función a la cotización del dólar estadounidense, respecto del boliviano.

2.24.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Las declaraciones son mensuales.

- PAGOS

El impuesto se paga y declara mensualmente. Importadores en el momento del despacho aduanero. (Nacionalización del producto).

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a lo siguientes:

920 (mensual), Boleta de Pago 9050.

2.25 IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUÍTA DE BIENES TTGB

2.25.1 SUJETOS OBLIGADOS

Los beneficiarios de sucesiones, testamentos, anticipos de legítima y donación.

2.25.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Transmisión gratuita de bienes registrables.

2.25.3 ALICUOTA

La alícuota o tarifa es del 1% padres, hijos, cónyuge, 10% hermanos y descendientes; 20% colaterales, legatarios

2.25.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Hasta los 90 días de dictada la declaratoria de herederos. Entre personas vivas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

- PAGOS

Los pagos se realizan de acuerdo a la naturaleza de la transmisión gratuita de bienes en el plazo y conforme se señala en el acápite precedente.

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme los siguientes:

- Form. 692 Inmuebles.
- Form. 695 Vehículos.

2.25.5 EXENCIONES

Están exentos del pago de éste impuesto las transmisiones gratuitas de bienes del Gobierno Central. Gobiernos Municipales. Asociaciones, Fundaciones, o Instituciones sin fines de lucro (autorizadas). Beneméritos de la patria.

2.26 IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR ISAE

2.26.1 SUJETOS OBLIGADOS

Todos los bolivianos y extranjeros residentes que salgan al exterior.

2.26.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Salidas al exterior vía aérea.

2.26.3 ALICUOTA

La alícuota del I.S.A.E., es actualmente de Bs. 190(ciento noventa 00/100 bolivianos) o el equivalente en por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Importe actualizado anualmente.

2.26.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

No Aplica

- PAGOS

El pago se realiza por cada vez que se viaje al exterior vía aérea.

- TRAMITES FISCALES

Mediante adquisición de un autoadhesivo o sticker, en las oficinas distritales del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) portando el respectivo pasaje aéreo o en ventanillas autorizadas y habilitadas en los aeropuertos internacionales del país.

- EXENCIONES

Están exentos del pago de éste impuesto:

- Persona con pasaporte diplomático.
- Menores de dos (2) años de edad.
- Beneméritos de la Patria.
- Miembros de delegaciones deportivas que representen oficialmente al país. La acreditación de representantes oficiales del país debe ser expedida por el Vice-Ministerio de deportes.

2.27 IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERÍA ICM

2.27.1 SUJETOS OBLIGADOS

Las personas naturales o jurídicas que comercialicen minerales o metales

2.27.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Grava los ingresos por concepto de Prospección, Explotación, Concentración, Fundición y Refinación y Comercialización de Minerales.

2.27.3 ALICUOTA

La alícuota o tarifa del Impuesto Complementario a la Minería se determina quincenalmente a través de la Secretaría Nacional de Minería, mediante Resolución expresa que se comunica al Servicio Nacional de Aduanas, la base imponible de este impuesto es el valor bruto de venta.

2.27.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

En cada operación de venta o exportación, se aplicará sobre la base imponible de la alícuota (tasa o tarifa) determinada.

- PAGOS

Los pagos están sujetos a lo determinado en el acápite precedente.

- TRAMITES FISCALES

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a lo siguientes:

- 80 Sector Minero.
- 590 Sector pequeña minería.
- 593 Consolidación anticipos IUE-M.
- 594 Retención Anticipada Proveedores.
- 595 Alícuota. Adicional. Ut. Extr. Act. Extr.
- 597 Impuesto Complementario Minería.

- 599 Impuesto Complementario a la Pequeña Minería.
- 1010 Boleta de Pago.

2.27.5 EXENCIONES

Están exentos del pago de éste impuesto:

- a) La manufactura de minerales y metales.
- b) La importación temporal de minerales, debiendo acreditarse este hecho mediante el correspondiente certificado de origen

2.28 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF

2.28.1 SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos pasivos del impuesto personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de cuentas corrientes y cajas de ahorro, individual, mancomunada o solidaria, que realicen pagos o transferencias de fondos, que adquieran cheques, que se beneficien con la recaudación o envíos de dinero, que operen con sistema de pagos, que rediman o cobren Depósitos a Plazo Fijo, que rescaten cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión.

2.28.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

La Base Imponible está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas.

- El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera:
- Créditos y débitos en cuentas corrientes y caja de ahorro.
- Pagos o transferencia de fondos, movimiento de efectivo.
- Cheques de gerencia, de viajero y similares o por crearse.
- Entrega de dinero cobrado o recaudado, transferencias a favor de terceros.
- Transferencias o envío de dinero al exterior o interior del país.
- Entrega o recepción de fondos propios o de terceros.
- Las entidades del exterior.
- Depósitos a Plazo Fijo.
- Participación en Fondos de Inversión.

2.28.3 ALICUOTA

La alícuota es de 0,15% (cero punto quince por ciento)

2.28.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Se realizarán mediante Declaraciones Juradas en forma quincenal.

- PAGOS

Las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y las demás entidades legalmente establecidas en el país que prestan servicios de transferencia de fondos, deben actuar como agentes de retención o percepción de este impuesto en cada operación gravada. Los importes retenidos deben ser depositados en las cuentas del TGN.

- TRÁMITES FISCALES

El pago del impuesto por la retención o percepción, se realizará mediante Declaración Jurada en Formulario 165 en forma quincenal, teniendo como fecha de vencimiento el segundo día hábil siguiente al vencimiento.

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme a los siguientes:

- Form.165 es la Declaración Jurada, para realizar el pago del impuesto retenido o percibido quincenalmente.
- Form.166 y su Anexo el Formulario No.168, constituyen Declaración Jurada de detalle, sustentan los pagos efectuados quincenalmente.

Boleta de Pago No. 1200 para realizar los pagos por ajustes de retenciones o percepciones de la quincena, pago de multas u otros relacionados al cumplimiento.

Los montos a consignar deberán ser expresados en bolivianos sin centavos.

2.28.5 EXENCIONES

Existen dos tipos de exención:

a) Específicas: Gobierno central, Prefecturas, Gobiernos Municipales, BCB Misiones Diplomáticas, Administradoras de Fondos de Pensiones, administradoras de cajeros automáticos, cobros del fideicomitente o beneficiario, patrimonios autónomos, Agentes de Bolsa, depósitos de Valores, Agencias de Cooperación de Gobiernos extranjeros, quienes deben ser identificadas mediante Declaración Jurada ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

b) Genéricas: Cuentas individuales, indistintas o conjuntas en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, Cuentas Corrientes o de Ahorro, Cuentas recaudadoras de aportes y primas para la Seguridad Social a corto y largo plazo, de vivienda, asientos de corrección, cuentas de entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Agentes de Bolsa, Depósitos a Plazo Fijo y/o intereses mayor a 360 días, abonos por remesas del exterior a personas naturales o jurídicas, Rescate de cuotas de participación y/o rendimientos en fondos de inversión, serán autorizadas con carácter genérico sin realizar ningún trámite ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.29 IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH

2.29.1 SUJETOS OBLIGADOS

Los sujetos pasivos del IDH, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca y comercialice en la primera etapa de comercialización los productos gravados por éste impuesto (hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional), de acuerdo a su porcentaje de participación contractual en cada uno de sus contratos.

2.29.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

El IDH se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido por Ley y su reglamentación.

La Base Imponible del Impuesto Directo a los Hidrocarburos es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones, se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.

2.29.3 ALICUOTA

La alícuota o tarifa del IDH es del treinta y dos por ciento (32%) la misma que se aplicará directamente sobre la base imponible en bolivianos del sujeto pasivo. La producción de hidrocarburos es medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el cien por ciento (100%) de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización, en su primera etapa de comercialización. Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del dieciocho por ciento (18%).

La sumatoria de los ingresos establecidos del 18% por Regalías y del 32% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), no será en ningún caso menor al cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de los hidrocarburos en favor del Estado Boliviano.

2.29.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

- DECLARACIONES

Las declaraciones son mensuales.

- PAGOS

Se liquidará y pagará mensualmente, consolidando al efecto el total de operaciones realizadas durante el mes objeto de la liquidación en consideración a lo establecido por Ley.

- TRÁMITES FISCALES

El único contribuyente que paga el IDH es YPFB, entonces (el formulario) es exclusivo.

A partir del 2 de mayo de 2007, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos se constituyó en sujeto pasivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos asumiendo los derechos y obligaciones inherentes.

2.30 REGIMENES ESPECIALES

2.30.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas.

2.30.1.1 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

2.30.1.2 ALICUOTA

En el Régimen Tributario Simplificado, en función al capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Pago Bimestral Bs
1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

2.30.1.3 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

El pago se realiza cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente período.

Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

2.30.2 REGIMEN TRIBUTARIO INTEGRADO

2.30.2.1 OBLIGADOS

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las personas naturales que sean propietarios de vehículos (Máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga.

2.30.2.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

Pagan en forma trimestral de acuerdo a la categoría que corresponda, según el Ingreso Presunto Trimestral.

2.30.2.3 ALICUOTA

Los importes por pagar son:

- Categoría B Ingreso Trimestral Bs. 1.000.- Impto. Trimestral Bs. 100.-
- Categoría 1 Ingreso Trimestral Bs. 1.500.- Impto. Trimestral Bs. 150.-
- Categoría 2 Ingreso Trimestral Bs. 2.750.- Impto. Trimestral Bs. 275.-

2.30.2.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

Los contribuyentes inscritos en el STI presentan y pagan la cuota que les corresponde mediante el Formulario 72-1, declarando el ingreso trimestral, pudiendo compensar el importe a pagar mediante la presentación en el Formulario anexo, Form. 110, las facturas por compra de bienes y/o servicios entre el primer y último día del trimestre objeto de pago.

El pago debe realizarse en forma trimestral en cuatro cuotas trimestrales que vencerán hasta el día 22 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, este último del siguiente año.

2.30.3 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

2.30.3.1 SUJETOS OBLIGADOS

Pertenece a éste Régimen todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a éste régimen.

También pertenecen a éste régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas pequeños propietarios) que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

2.30.3.2 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE O PERDIDA

En función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija establecida anualmente según la categoría a la que pertenezca.

2.30.3.3 ALICUOTA

La tabla de valores se va modificando anualmente, para tal efecto deberá verificarse la tabla correspondiente a la gestión pendiente de pago. Lo que no varía son los límites.

2.30.3.4 DECLARACIONES, PAGOS Y TRÁMITES FISCALES

Se paga anualmente, en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

El RAU se paga una sola cuota (una vez al año) siendo la fecha legalmente establecida para cada pago durante el mes de octubre (del 1 al 31) de cada gestión.

2.31 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

2.31.1 SEGURO SOCIAL

2.31.1.1 INSTITUCION RESPONSABLE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados.

2.31.1.1.2 RAMAS DE ASEGURAMIENTO

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedad, maternidad, y riesgos profesionales; rentas de invalidez, vejez y rentas de derecho habientes.

2.31.1.1.3 CUOTAS PATRONALES

La cuota patronal es el 10% del total ganado por el trabajador.

2.31.2 APOORTE AL FONDO DE PENSIONES

El Aporte se realiza obligatoriamente ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) mensualmente y deducido del total ganado mensual en un porcentaje del 12.71%.

2.31.3 APOORTE PRO VIVIENDA

El Aporte es patronal, alcanzado el 2% sobre el total ganado por el trabajador y deberá realizarse el pago o aporte mensual.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

A partir de la investigación documental y bibliográfica, se llega a las siguientes conclusiones:

- Existen varios factores que inciden y condicionan la formación de la conciencia tributaria, como la falta de conocimiento en la población acerca de las obligaciones tributarias. Por este motivo, la Administración Tributaria debe dar a conocer en qué consiste el sistema tributario vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, para que se genere una conciencia tributaria en la población y los mismos acepten voluntariamente estas obligaciones, las cuales se traducirán en un mayor cumplimiento voluntario de sus obligaciones, en una menor evasión y, por tanto, en mayores niveles de recaudación.
- Nuestro país cuenta con un Sistema Tributario integrado y completo, basado en mantener el equilibrio económico de nuestro país, gravando todo tipo de ingreso que genere lucro considerando los estratos sociales de nuestro país.
- Así mismo el sistema de Impuestos Nacionales cuenta con un sistema informático que permite el control de las deudas tributarias, con el objetivo de hacer cumplir la norma tributaria vigente.
- En la actualidad, el Servicio de Impuestos Nacionales viene desarrollando acciones dirigidas a informar adecuadamente, brindar facilidades y servicios eficientes, cautelar los derechos de los contribuyentes y combatir a la evasión.
- Forma parte de la cultura tributaria el dar a conocer la obligación que tiene toda la población y en especial los contribuyentes al cumplir con los impuestos y que ello contribuye al desarrollo del país

BIBLIOGRAFIA

- Alejandro, M. M. *Derecho Financiero y Tributario*. Mexico: Lex Nova.
- Carlos, V. R. (2011). *Contabilidad Tributaria*. ECOE.
- Fernando, P. R. (2007). *Derecho Financiero y Tributario*. España: Pamplona.
- Jorge, V. M. (2012). *Sistema de Tributación Boliviano y las NIIF*.
- Lizardo, C. (2013). *El Método Deductivo de Investigación*.
- (1986). REFORMA TRIBUTARIA. En *LEY 843* (pág. 58 art.51.).
- (2013). CODIGO TRIBUTARIO. En *LEY 2492* (pág. 10 art.5).
- (2003). MODIFICACIONES A LA LEY 843. En *LEY 2493* (pág. 58 art.51).
- (2006). IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. En *LEY 3446* (pág. 4 art.9)

CIBERGRAFIA

- (Septiembre de 2012). Recuperado el 28 de 11 de 2015, de <http://www.clubensayos.com/historia/TRIBUTOS-ANTIGUOS/272340.html>
- (Junio de 2013). Recuperado el 25 de Noviembre de 2016, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Los-Tributos/644010.html>
- *wikipedia*. (Junio de 2013). Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de *wikipedia*: <http://www.clubensayos.com>
- *wikipedia*. (Agosto de 2014). Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de <http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos>

ANEXOS